

# Boletín informativo sobre novedades legislativas

*Boletín informativo trimestral sobre novedades legislativas en materia de Medio Ambiente y Riesgos Laborales emitido por ASTURECO-PFS CONSULTORES, S.L.U.*

## INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS

**Real Decreto 2267/2004, de 3 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.**

**Nivel Legislativo:** Estatal

**Publicación:** BOE, 17 de Diciembre de 2004.

**Comentario:** La presente disposición afecta a las industrias, los almacenamientos industriales, los talleres de reparación y establecimientos de vehículos destinados al transporte de personas y transporte de mercancías y a los servicios auxiliares o comple-

mentarios de los anteriores.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación las actividades en establecimientos o instalaciones nucleares, radiactivas, las de extracción de minerales, las actividades agropecuarias y las instalaciones para usos militares.

Este Real Decreto tiene como objetivo establecer y definir los requisitos que deben satisfacer y las condiciones que deben cumplir los establecimientos e instalaciones de uso industrial para su seguridad en

caso de incendio, para prevenir su aparición y para dar respuesta adecuada, en caso de producirse, limitar su propagación y posibilitar su extinción, con el fin de anular o reducir los daños o pérdidas que el incendio pueda producir a personas o bienes.



## EXPLOSIVOS

**Real Decreto 277/2005, de 11 de Marzo de 2005, por el que se modifica el Reglamento de Explosivos, aprobado por el RD 230/98.**

**Nivel Legislativo:** Estatal

**Publicación:** BOE Nº 61, de 12/03/2005.

**Comentario:** La presente disposición establece un control estricto en la fabricación, circulación, almacenamiento, comercio, tenen-

cia y utilización de los explosivos.

Se incrementan las medidas de seguridad en los polvorines auxiliares de explosivos así como en su consumo final, se delimita de manera clara los sujetos responsables de la llevanza del Libro Registro de explosivos y de las Actas de uso de los mismos, tanto en explotaciones y obras, como en las

instalaciones autorizadas para la venta de explosivos o cartucherías, fabricas y talleres de artificios pirotécnicos.



## PROPUESTA DE REGLAMENTO REACH

### Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)

**Comentario:** El futuro de la industria química vendrá condicionado por la entrada en vigor del nuevo reglamento comunitario REACH, que obligará a comprobar la inocuidad de cualquier producto químico fabricado por encima de una tonelada al año.

Esta nueva normativa, que afectará a la industria química europea en general, tendrá también consecuencias importantes en el subsector de la química transformadora, que engloba productos como las pinturas, barnices, adhesivos, tintes de imprenta, productos para la limpieza, perfumes y cosméticos, y aceites

esenciales, entre otros.

Uno de los objetivos de la presente propuesta es permitir la evaluación de todos los productos químicos importados y producidos así como la sustitución de las sustancias peligrosas por sustancias o tecnologías de menor riesgo, en aquellos casos en los que existan alternativas adecuadas. Este principio se plasmará en la reglamentación a fin de alentar la innovación hacia una industria de sustancias químicas sostenible.

La estructura de la propuesta se fundamenta en tres pilares fundamentales:

- Sistema de registro: la propuesta establece la obligación de registro de todas las sustancias producidas o importadas en cantidades superiores a 1 Tm/año

- Creación de Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos: será la base en la que se apoye todo el sistema y tendrá un papel clave en las fases de

registro, evaluación y autorización.

- Sustitución de las sustancias peligrosas: uno de los objetivos del nuevo sistema es permitir la sustitución de las sustancias peligrosas por sustancias o tecnologías de menor riesgo, siempre que existan alternativas adecuadas. Este principio se desarrollará en la reglamentación con objeto de alentar la innovación hacia una industria de sustancias químicas sostenibles.



## INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS

### Orden 29/2005 de 18/04/05, por la que se aprueba el procedimiento para la tramitación y legalización de las Instalaciones contra incendios en los establecimientos industriales

**Nivel Legislativo:** Autonómico, Cantabria.

**Publicación:** BOC, N° 81 de 28/04/2005

**Comentario:** La presente disposición tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo para la tramitación y legalización de las instalaciones contra incendios en los establecimientos industriales, facilitando los modelos de los docu-

mentos técnicos y administrativos correspondientes.

Esta Orden recoge en sus anexos los modelos de documentos siguientes:

- ? Memoria Técnica
- ? Proyecto
- ? Certificado fin de Obra
- ? Certificado de Protección activa
- ? Certificado de protección pasiva
- ? Certificado de Inspección inicial

En cuanto a la documentación a entregar, esta vendrá determinada por los documentos que figuren en el art, 5 y dependerá del procedimiento que corresponda en cada caso, de los tres previstos:

**Procedimiento 1:** Establecimientos industriales de bajo riesgo y superficie útil menor de 250 m<sup>2</sup> o industrias artesanas con carga de fuego menor a 10 Mcal/m<sup>2</sup> y superficie útil menor o igual a 60 m<sup>2</sup>.

**Procedimiento 2:** Establecimientos cuya instalación contra incendios precisa proyecto, pero no es de especial relevancia.

**Procedimiento 3:** Establecimientos cuya instalación contra incendios precisa proyecto, y es de especial relevancia.

## RESIDUOS

**Resolución/2005, de 18/02/05, modifica la resolución 24/05/2004, sobre el procedimiento para la comunicación telemática de las notificaciones previas a los traslados (NTP) y documentos de control y seguimiento de residuos peligrosos por los productores y gestores de residuos.**

**Nivel Legislativo:** Autonómico, Valencia

**Publicación:** DOGV N° 4959 de 04/03/2005

**Comentario:** La anterior resolución, establecía en el artículo 4.1, que los usuarios del sistema de comunicación telemática debían de disponer de certificado de usuario de la firma electrónica de la Generalitat Valenciana.

Actualmente la Generalitat Valenciana ha suscrito convenios

con otras entidades habilitadas para certificar validamente la firma electrónica, de las que podrán servirse los productores y/o gestores de residuos peligrosos para poder realizar los trámites por vía telemática. En virtud de estas novedades, se modifica la antigua resolución, dando una nueva regulación al artículo 4.1.

## LEGIONELOSIS

**Orden 2005, de 9 de Febrero de 2005, que modifica la de 14/04/2004, que regula la formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitarias de instalaciones susceptibles de propagar la legionelosis y el procedimiento para la autorización de entidades de formación.**

**Nivel Legislativo:** Autonómico, Galicia

**Publicación:** DOG N° 46 de 08/03/2005

**Comentario:** Esta Orden, nace con la finalidad de armoniza los criterios establecidos para las solicitudes de Autorización y Renovación de los cursos y clarificar el procedimiento administra-

tivo, tras apreciarse deficiencias en la antigua regulación, tales como que no determinaba la unidad administrativa de la Consellería de Sanidad a la que debían dirigirse las empresas para solicitar la autorización administrativa o para remitir la memoria anual de la actividad realizada, así como para solicitar la renovación de las autorizaciones.

## INSTALACIONES TERMICAS EN EDIFICIOS

**Ley Resolución 2005, de 24 de Febrero de 2005, se ordena la publicación de la circular del Director General de Industria de 24 de Febrero de 2005, en la que se establecen los criterios de interpretación del Reglamento de Instalaciones térmicas en los edificios y otros reglamentos afectados**

**Nivel Legislativo:** Autonómico, Baleares

**Publicación:** BOIB, N° 63 de 23/04/2005

**Comentario:** Con esta resolución se intenta responder a las reiteradas consultas que se han efectuado por parte de los diferentes colectivos interesados

(Empresas instaladoras, Organismos de control autorizados, empresas titulares o usuarias..).

Las aclaraciones se centran en que las instalaciones de refrigeración/calefacción no precisarán de ventilación mecánica, requisito que si es exigido en las instalaciones de acondicionamiento de aire.

## DEDUCCIONES POR INVERSIONES EN MEDIO AMBIENTE

**Sentencia de 25/01/2005, por la que se fija la doctrina legal en relación con el Real Decreto 1594/1997, que regula la deducción por inversiones destinadas a la protección del Medio Ambiente**

**Comentario:** El Real Decreto 1594/1997 (derogado por el Real Decreto 283/2001) estableció deducciones en el impuesto de sociedades por inversiones realizadas en elementos patrimoniales de inmovilizado material destinados a la protección del Medio ambiente que tuviera alguna de las finalidades siguientes:

- ? Evitar o reducir la contaminación atmosférica procedente de instalaciones industriales.
- ? Evitar o reducir la carga contaminante que se viertan a las aguas.
- ? Favorecer la reducción, recuperación o tratamiento correcto desde el punto de vista medio ambiental de residuos industriales.
- ? Adquisición de vehículos industriales o comerciales del Transporte de carretera.

Para aplicar esta deducción es necesario que la Administración

competente certifique en cada caso la convalidación de la inversión.

La presente sentencia fija como doctrina legal "Cuando la Administración competente en materia medioambiental le conste, por comprobaciones efectuadas, una vez las inversiones realizadas hayan entrado en funcionamiento, que no se alcanzan los niveles de protección previstos, no debe emitir el certificado de convalidación de la inversión".

## PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

**Norma. Real Decreto 312/2005 de 18/03/2005 por el que se aprueba la clasificación de los Productos de Construcción y de los Elementos Constructivos en función de sus Propiedades de Reacción y de Resistencia Frente al Fuego.**

**Nivel Legislativo:** Estatal

**Publicación:** BOE, N° 79 de 02/04/2005

**Comentario:** El Real Decreto 1630/1992 sobre disposiciones para la libre circulación de Productos de Construcción en aplicación de la Directiva 1989/106/CEE, modificado por el Real Decreto 1328/1995, establece una serie de REQUISITOS esenciales que deben satisfacer los edificios y las obras de inge-

nería civil, entre los que cabe citar el relativo a la SEGURIDAD en caso de INCENDIO, así como los requisitos exigibles a los PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN y a los ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS que, relacionados con los esenciales, deban incorporarse a dichos edificios y obras. Una vez establecido para dicho fin un marco común de CLASIFICACIÓN de las propiedades de REACCION Y RESISTENCIA al FUEGO de los productos de construcción y de los elementos constructivos, se hace necesaria su adopción para adaptar las vigentes clasificaciones españolas a las comunes europeas.

Resulta asimismo, necesario adaptar a esta últimas la regla-

mentación vigente de protección contra incendios en los EDIFICIOS y en los Establecimientos e Instalaciones INDUSTRIALES.

El presente Real Decreto tiene por OBJETO aprobar la CLASIFICACIÓN de los PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN y de los ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS que figuran en los ANEXOS I,II y III en función de sus propiedades de REACCIÓN y de RESISTENCIA frente al FUEGO (art. 1).

Se aplicará, con carácter obligatorio, a los PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN y a los ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS que estén afectados por el requisito esencial de SEGURIDAD en caso de INCENDIO.